



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011-2022-GM/MDCH**

Chacabayo, 11 de febrero de 2022

**VISTO:**

El Expediente Anexo N°938-2022, de fecha 10 de febrero de 2022, presentado por don **EDUARDO SEGUNDO CAVERO EGUSQUIZA MARTINEZ**, identificado con DNI N° 09728826, señalando domicilio para recibir comunicación en Villa Rica Mza. S lote 18 Chacabayo, el cual ha sido adjuntado al expediente N° 5510-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, en el que solicita que se declare la **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL**, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0085-2021-GM/MDCH, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley de reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece expresamente en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial. El Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021 (Expediente N° 5510-2021); se declaró la separación convencional de los cónyuges don **EDUARDO SEGUNDO CAVERO EGUSQUIZA MARTINEZ** y doña **JANNETH LEWIS YENGLÉ**, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 18 de setiembre de 1992, ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 08 de noviembre de 2021, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificada, han





transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, por lo que ameritaría la emisión de la resolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-A/MDCH de fecha 09 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chacabuco designo al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 003-2021-SGRC-SG/MDCH de la Subgerencia de Registro Civil, así como la Ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, y el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por don EDUARDO SEGUNDO CAVERO EGUSQUIZA MARTINEZ y doña JANNETH LEWIS YENGLE, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Ate Vitarte, con fecha 18 de setiembre de 1992, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias -- Ley N° 29227 y, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, iniciado ante la Municipalidad de Chacabuco.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Subgerencia de Registro Civil la notificación pertinente a fin que los administrados efectúen, bajo su responsabilidad, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**REGISTRES, COMUNIQUESE, CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Cesar Augusto Muñoz Alvarez  
Gerente Municipal